

8.667

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a endeudarse hasta la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA MILLONES (U\$S 40.000.000) o su equivalente en otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios, para financiamiento de los Proyectos para Infraestructura y Desarrollo Económico a ejecutarse en el marco del Programa de Servicios Agrícolas (PROSAP). Asimismo podrá disponer la afectación de Recursos Locales de contrapartida y realizar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente.-

ARTÍCULO 2°.- Las condiciones financieras aplicables al endeudamiento mencionado en el artículo precedente, incluida la tasa de interés y período de amortización, no podrán superar a los pactados por la Nación con los Organismos Financieros Internacionales.-

ARTÍCULO 3°.- A los efectos previstos en el Artículo 1° de esta Ley, autorízase a la Función Ejecutiva a suscribir Convenios y Proyectos a fin de formalizar la transferencia de derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de crédito externo concertadas por este último con el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y demás organismos de crédito externo que, eventualmente, participen en el financiamiento.-

ARTÍCULO 4°.- La Función Ejecutiva queda facultada para afectar los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, en garantía de las obligaciones que se contraigan con el Estado Nacional, emergentes de los préstamos a suscribirse y hasta la cancelación de los mismos, pudiendo autorizar a la Secretaría de Hacienda de la Nación a debitar directamente los montos a pagar, previo aviso al Gobierno de la Provincia.-

ARTÍCULO 5°.- Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de obras, bienes y servicios que se establezcan en los Convenios de Préstamo y documentos complementarios, prevalecerán en su aplicación específica sobre la legislación local en la materia, quedando debidamente autorizada la Función Ejecutiva a dictar los reglamentos de excepción que en materia de contrataciones exijan los instrumentos pertinentes del Convenio a suscribir.-

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a recibir transferencias de recursos no reembolsables y a suscribir los Convenios y/o Documentos que permitan su concreción, los que serán destinados a la ejecución de los Proyectos y/o tareas encuadradas en el PROSAP.-

8.667

ARTÍCULO 7°.- Las transferencias de recursos no reembolsables a que alude el artículo anterior, quedan íntegramente sujetas a la operatoria del PROSAP, por lo que le son de aplicación lo dispuesto en el Artículo 5° de esta Ley. A su vez podrá también afectar los recursos mencionados en el Artículo 4° a los efectos de garantizar las obligaciones originadas en las transferencias no reembolsables de recursos.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por los diputados **JORGE DANIEL BASSO y LUIS BERNARDO ORQUERA.-**

L E Y N° 8.667.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**